



## RESOLUCION RI-SG-No.002-2018

**INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinte (20) de junio del año dos mil dieciocho (2018).- VISTO para resolver el expediente con Código número 93820, contentivo del TRÁMITE INICIADO DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA: SUPERVISION DE OBRAS: "SUPERVISION DE INFRAESTRUCTURA DE PROYECTOS DE ELECTRIFICACION RURAL, MUNICIPIO DE FLORIDA (DEPARTAMENTO DE COPAN" CODIGO 93820, suscrito entre el FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS) Y JOSE OBDULIO LOPEZ ALMENDARES, en su condición de Consultor.- CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro de (24) de marzo del año dos mil ocho (2008), EL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS) a través del FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS), suscribió un CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA: SUPERVISION DE OBRAS: "SUPERVISION DE INFRAESTRUCTURA DE PROYECTOS DE ELECTRIFICACION RURAL, MUNICIPIO DE FLORIDA, (DEPARTAMENTO DE COPAN" CODIGO 93820, por un monto total de CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.160,000.00).- CONSIDERANDO: Que la Dirección de Control y Seguimiento mediante Memorandum DCYS-076-2018, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil diez y ocho (2018), remitió a esta Secretaria General documentación para la resolución por Incumplimiento del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA: SUPERVISION DE OBRAS: "SUPERVISION DE INFRAESTRUCTURA DE PROYECTOS DE ELECTRIFICACION RURAL, MUNICIPIO DE FLORIDA, (DEPARTAMENTO DE COPAN" CODIGO 93820, CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), que corre agregado al folio 19 del expediente de mérito, elaborado por el Ingeniero LUIS ALBERTO HERNANDEZ, del sector Electrificación Rural, Proyecto de Infraestructura Rural, se determina el incumplimiento por parte del Supervisor de Infraestructura, ya que aprobó dos estimaciones de cuatro que presento el contratista y además no se encontró ningún documento que mencione las causas del porque no finalizo la supervisión del proyecto.- En el informe además se indica que el señor LOPEZ ALMENDARES, recibió un anticipo de CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.48,000.00), de los cuales solo amortizo QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.15,369.60), quedando un saldo pendiente de reintegrar al FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), por un monto de TREINTA Y DOS MIL SEISIENTOS TREINTA LEMPIRAS**

**CON CUARENTA CENTAVOS (L.32,630.40).- CONSIDERANDO:** Que según la liquidación del contrato, emitido por la Unidad de Fiscalía de la Dirección de Control y Seguimiento que corre agregada al folio 22, derivado del incumplimiento, existen saldos a recuperar a favor del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, por un monto de **TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L.32,630.40)**, más la ejecución de la garantía de incumplimiento por un monto de **VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.24,000.00)**, haciendo un total de **CINCUENTAISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L.56,630.40).**- **CONSIDERANDO:** Que el treinta (30) de enero del año dos mil dieciocho (2018), el Despacho emitió Auto de Admisión de las diligencias provenientes de la Dirección de Control y Seguimiento, el cual se notificó mediante la Tabla de Avisos al señor **JOSE OBDULIO LOPEZ ALMENDARES**, y se remitió el expediente de mérito para la Dirección Legal, para su respectivo Dictamen.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto de fecha diez y siete de mayo del año 2018, se solicitó al PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA RURAL (PIR), informe con claridad en que consiste el incumplimiento en que incurrió el Supervisor **JOSE OBDULIO LOPEZ ALMENDAREZ**, también que informe si se finalizó el proyecto de “SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, MUNICIPIO DE FLORIDA, DEPARTAMENTO DE COPAN” y quien lo supervisó.- **CONSIDERANDO:** Que según Memorandum PIR No. 419/2018, de fecha diez y nueve (19) de junio de 2018, se recibió informe solicitado al PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA RURAL (PIR), firmado por el Ingeniero **LUIS ALBERTO HERNANDEZ**, en el que manifiesta que **NO FINALIZÓ LA SUPERVISIÓN** del Proyecto de Electrificación Rural, con código 93820, además no existe documentación en el expediente en el cual se mencionen las causas del abandono de la supervisión del proyecto, las actas de recepción del proyecto no están firmadas por el Supervisor, sino, por el Inspector de Control y Seguimiento asignado a la zona; también refiere el informe que el Señor **JOSE OBDULIO LOPEZ ALMENDAREZ**, incumplió lo establecido en los términos de referencia sección cuatro “Alcances de trabajo” consistente entre lo siguiente: 1) Supervisión en la ubicación de cada una de las estructuras de proyecto.- 2) Supervisión del material a instalar para la calidad de material y equipo ofertado.- 3) Supervisión periódica de campo para verificar avances de obra (al menos dos visitas por semana a cada proyecto).- 4) Control de pago de estimaciones de acuerdo a avances de trabajo.- 5) Llevar una bitácora de cada proyecto en ejecución.- 6) Verificación de la calidad de obra de acuerdo a las normas y criterios de la ENEE.- 7) Pruebas de operación y funcionamiento del sistema, una vez financiada la construcción.- 8) Tramitar la puesta en operación permanente del sistema construido.- 9) Informe final y cierre del proyecto.- **CONSIDERANDO:** Que según Dictamen emitido por la Dirección Legal del IDECOAS/FHIS, y de conformidad con lo establecido en el artículo 127

numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado y en aplicación al numeral 11 del Contrato de mérito, **SI PROCEDE LA RESOLUCION POR INCUMPLIMIENTO** del Contrato para la **“SUPERVISION DE INFRAESTRUCTURA DE PROYECTOS DE ELECTRIFICACION RURAL, MUNICIPIO DE FLORIDA, DEPARTAMENTO DE COPAN”**.- **CONSIDERANDO**: Que es facultad privativa de la Dirección Ejecutiva de IDECOAS/FHIS, dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.- **POR TANTO**: El Director Ejecutivo de IDECOAS/FHIS, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1, 80, 321 de La Constitución de la Republica; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 20, del Decreto Ejecutivo No. PCM-013-2014; 14 de la Ley del FHIS; 1, 2, 3, 4, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 48, 116, 120, 121, 122 de la Ley General de la Administración Publica, 100, 104, 106, 126, 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 187, 188, 207, 208, 209, 253, 255, 256 y 209 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- **RESUELVE**: Declarar con lugar la **RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA: SUPERVISION DE OBRAS: “SUPERVISION DE INFRAESTRUCTURA DE PROYECTOS DE ELECTRIFICACION RURAL, MUNICIPIO DE FLORIDA (CODIGO, DEPARTAMENTO DE COPAN” CODIGO 93820**, suscrito entre el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS) Y JOSE OBDULIO LOPEZ ALMENDARES**, en su condición de Consultor, se declara que las causas que motivan la resolución del presente contrato son imputables al contratista; por lo que una vez firme la presente resolución se proceda a ejecutar la garantía de cumplimiento constituida mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%), de cada pago parcial por concepto de los honorarios; dejándose por bien hecha la retención por valor de **QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.15,369.60)**, a favor del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS)** y siendo este un contrato de supervisión de obra, también deberá de ejecutarse la garantía equivalente al quince por ciento (15%), de honorarios otorgada mediante pagaré.- Líbrese copia certificada de la presente resolución para su conocimiento y demás efectos legales a: La Dirección de Constataciones, Dirección Legal, Dirección de Control y Seguimiento y a la Dirección de Sistemas del IDECOAS/FHIS.- La presente Resolución no pone fin a la Vía Administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición, en un Plazo de diez (10) días hábiles, contados después del día siguiente hábil de la presente notificación y debe presentarse ante el Órgano que dicto el acto.- **Y MANDA**: Se Notifique la Presente Resolución.- **NOTIFIQUESE**.

Notifique la Presente Resolución.- **NOTIFIQUESE**

  
**MBA MARIO RENE PINEDA VALLE**  
**MINISTRO-DIRECTOR - IDECOAS**



  
**ABOGADO JUAN CARLOS LOPEZ ORELLANA**  
**SECRETARIO GENERAL - IDECOAS**

